

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.414

LEY 3414

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3414

LEY 3414

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Bahía Blanca para contratar un empréstito interno o externo, de trescientas cincuenta mil libras esterlinas, o su equivalente en francos, marcos o moneda legal, cuyo producido se destinará en la forma que lo establece la ordenanza de esta municipalidad, de 23 de septiembre de 1910 a los siguientes objetos:

a) Al retiro, a la par, de los títulos en circulación, del empréstito autorizado por ley de 9 de septiembre de 1907.

b) A la construcción de mataderos públicos.

c) A la construcción de hornos incineradores de basura.

d) A la construcción de casas para obreros.

e) A la construcción del camino pavimentado al puerto Ingeniero White. La traza de este camino arrancará en línea recta por el Boulevard Colón, hasta la chacra 185, bifurcándose en este punto por la chacra 410, en dirección a Puerto Comercial.

f) Al reintegro al presupuesto ordinario, por servicios del empréstito anterior.

g) Al arreglo del cementerio y otras obras públicas, susceptibles de producir renta.

ARTÍCULO 2°. El empréstito se realizará a un tipo mínimo de 90 por ciento de emisión, 1 por ciento de amortización, no pudiendo exceder el interés del 5 por ciento anual acumulativo, y libre de todo gasto y comisión, para la Municipalidad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3°. Los fondos provenientes de este empréstito, durante no se usen, deberán permanecer depositados, a la orden de la municipalidad de Bahía Blanca, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, percibiéndose por esos fondos, del citado establecimiento, un interés no menor del 5 por ciento anual.

ARTÍCULO 4°. El servicio de intereses y amortización de este empréstito, se hará con el producido de las siguientes obras:

a) Casas para obreros.

b) Mataderos públicos.

c) Hornos de incineración.

d) Cementerio.

e) Camino al puerto.

ARTÍCULO 5°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución, quedan afectadas especialmente y directamente en garantía y primera afectación la parte de las rentas correspondientes a la Municipalidad, de alumbrado, limpieza, patentes de rodados, abasto, patentes diversas y permisos generales.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3414. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).